



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 11 de abril de 2024
Ejecutivo
Radicado N° 11001400300220240043200

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1°. Corrija el nombre del acápite de fundamentos de derecho que corresponden a los hechos de la demanda.

Adicionalmente, como se plantea una responsabilidad contractual indique claramente cual apartado del clausulado fue incumplido, precise en que consistió el incumplimiento y ahonde sobre la fijación de los honorarios pactados y como se realizaría el pago de los mismos.

2°. Presente los fundamentos de derecho que soportan los hechos y las pretensiones de la demanda.

3°. Si se allega contrato de prestación de servicios profesionales como anexo a la demanda y sobre este se fundan los hechos de la misma; aclare porque pretende la declaratoria del mencionado contrato.

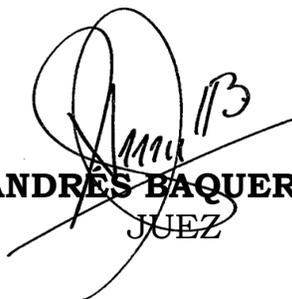
4°. Desacumule la pretensión II de la demanda, porque aquella debe versar sobre la declaratoria de incumplimiento, cosa distinta es la pretensión consecencial derivada de este actuar, por lo que de aquel se pueden solicitar indemnizaciones por perjuicios.

5°. Aclare la pretensión derivada de los perjuicios materiales o daño económico planteado, determinando claramente si aquellos obedecen a daño emergente y lucro cesante.

En ese orden de ideas aclare el juramento estimatorio y tenga en cuenta la cláusula que pactó los honorarios del abogado.

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado.

NOTIFÍQUESE.


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

CPRC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
20 hoy 12 de abril de 2024, a las 8:00 A.M.

CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario